

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CATERING, PARA LOS CENTROS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD MERCANTIL ARONA DESARROLLO SAU. (ADESA).

1. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:

El objeto del presente contrato consiste en el regirán el contrato de suministro de catering para los centros gestionados por Arona Desarrollo SAU. (ADESA), con el cumplimiento de las estipulaciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad e idoneidad del presente contrato, se justifica en satisfacer las necesidades de alimentación de los usuarios de los centros gestionados por ADESA, a través de menús equilibrados y variados adaptados a las necesidades nutricionales de cada uno de los beneficiarios

Dado lo anterior, resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de suministro, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP).

2. JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

Teniendo en cuenta el Valor estimado del contrato, el mismo se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 LCSP.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00€)**, más el IGIC correspondiente al tipo impositivo del 7% por **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780,00€)**, ascendiendo el presupuesto base de licitación anual **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (57.780,00€)**, que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y 309 de la LCSP, el precio máximo unitario por menú día-usuario, IGIC no incluido, será el establecido en el siguiente cuadro:

<u>Menú Centros Infantiles</u>
Basal o Dieta 2,45€ (IGIC no incluido)
Basal Reforzado: 2,02 (IGIC no incluido)
<u>Menú Otros Centros</u>
Almuerzo Adulto 3,09€ (IGIC no incluido)
Cena Adulto: 3,09 (IGIC no incluido)

El precio que abonará ADESA por cada menú será el mismo con independencia de las características nutricionales del mismo.

En todo caso, el gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de ADESA, no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada, sino estará sometido al suministro efectivamente realizado.

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, atendiéndose a contrataciones realizadas en ejercicios anteriores a efectos de adecuarse al precio de mercado (artículo 100 de la LCSP), siendo el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá como partida independiente el IGIC. Se entenderá incluida la totalidad de gastos que pueda incurrir el adjudicatario para la ejecución del contrato, incluido tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, atendiendo a su duración inicial así como a sus posibles prórrogas, es de **CIENTO OCHO MIL EUROS (108.000,00€)**, IGIC excluido.

En el valor estimado del contrato se encuentra incluido los costes directos del suministro (personal, preparación y elaboración de menús, transporte...) así como los gastos generales y beneficio industrial.

5. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que los licitadores deban acreditar estar en posesión de unos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, conforme a los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera, se acreditará por los siguientes medios:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77.1 apartado b), artículos 86.2 y 92 de la LCSP, no siendo exigible la clasificación, el licitador acreditará la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, de la siguiente forma:

4.3.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP). La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocio referido al ámbito del contrato, dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La existencia de un seguro de responsabilidad civil se acreditará por justificante o certificado expedido por el asegurador en que consten importes y riesgos asegurados, fecha de vencimiento del seguro y compromiso de prórroga o suscripción, en los casos que proceda.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a cualquier órgano de contratación del sector público, salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del licitador, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LCSP.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional (artículo 89 de la LCSP). La solvencia técnica o profesional en el presente contrato de suministro se acreditará por alguno de siguientes medios:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto en el contrato dentro de los últimos tres años, indicando importe, fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, declaración del empresario junto con los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa

6. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios y bases de adjudicación establecidos en la presente memoria se justifican según los establecido en el artículo 145.2 LCSP.

Se justifica la elección de un único criterio de adjudicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145.3 f) no siendo posible introducir variaciones en lo que respecta al plazo de entrega y estar perfectamente definidas las prestaciones del contrato en el PPT

1. Oferta económica (máx. 100 puntos).

La oferta económica más baja, que no haya sido rechazada, obtendrá una puntuación máxima de 100 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta económica más baja}}{\text{Oferta del licitador a valorar}} \times 100$$

La proposición económica que no oferte baja respeto de los **precios unitarios definidos en la cláusula 5.2 del presente pliego** se le asignarán cero puntos en relación a este criterio de valoración. La puntuación será redondeada al segundo decimal.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El contratista será el responsable de los servicios prestados, así como de las omisiones, errores, así como de métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Asimismo, y en cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, En contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener en alta y afiliado a la Seguridad a los trabajadores adscritos al contrato de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2011, siendo causa de resolución del contrato estos incumplimientos.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Gobierno de Canarias
- Mantener durante toda la vigencia del contrato las autorizaciones administrativas, permisos y licencias que la ejecución de la prestación demande.
- Garantiza la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado
- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de operaciones que requiera el desarrollo de la prestación objeto del presente contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la entidad contratante, en cuyo caso ésta será responsable.
- Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la ejecución del contrato, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de contratación, ya sean bienes o personas, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer conforme al presente Pliego.

Se establece como condición especial de ejecución en el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, la siguiente de carácter social: *"Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo dispuesto en el mismo"*

Esta condición especial de ejecución goza de carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el apartado f) del artículo 211 de la LCSP.

En Arona a 07 de marzo de 2024

Desirée Méndez Martín
Directora Gerente de ADESA

